JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintitrés, (23) de noviembre de dos mil veintiuno, (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : verbal de pertenencia
Radicado : 0800131030152019-00721-00
Demandante : Farida Adarraga Alcázar
Demandado : Ángel Ariza y otros
Providencia : auto – 23/11/2021 – acepta sucesión procesal y requiere

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal incoada por CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADAGARRA, a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 68 del CGP.

2. CONSIDERACIONES

Se allega memorial de fecha 22 de junio de 2021, por medio del cual el Dr Juan Carlos Yance, en calidad de apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADAGARRA, informa del fallecimiento de la demandante, FARIDA ADARRAGA ALCAZAR, el 13 de abril de 2020, tal y como se constata del registro civil de defunción con indicativo serial N° 09544066 aportado al plenario.

Al respecto, es menester señalar que el artículo 68 del CGP., establece la figura de la sucesión procesal y establece lo siguiente:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador…".

De igual forma, tenemos el artículo 70 ibidem, que enseña:

"Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."

En el caso sub judice, se aprecia que CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADAGARRA, para acreditar la calidad de heredera y vínculo con la causante, allega copia del registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 8375480, en donde se observa que FARIDA ADARRAGA ALCAZAR es su madre lo que permite tenerla como sucesora procesal, pues la muerte de la demandante se encuentra acredita con el registro civil de defunción y, adicionalmente a eso, el vinculo entre aquélla y CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADARRAGA, también se probó con el registro civil de nacimiento que así lo indica razón por la cual, el Despacho accederá a lo pedido y en consecuencia, se aceptará la sucesión procesal dentro del proceso verbal de pertenencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

3. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR a CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADAGARRA como SUCESORA PROCESAL de la causante FARIDA ADARRAGA ALCAZAR, en calidad de parte demandante dentro del proceso verbal de pertenencia por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener al DR. JUAN CARLOS YANCE LUGO como apoderado judicial de la señora CLAUDIA PATRICIA MERLANO ADAGARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a829d02907dc60a810158bacedaa11ae09549861be9c61137d714b40965204**
Documento generado en 23/11/2021 06:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065. Celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia